



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual para resolver sobre su admisión, toda vez que fue subsanada dentro del término legal por la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	200.
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTES:	PROYECTOS E INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.
DEMANDADOS:	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. GRASAS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/ 2022-00272-00.

Revisado el presente asunto, se observa que la parte demandante ha subsanado los errores de forma señalados en el auto inadmisorio, razón por la cual habrá de admitirse la demanda verbal de responsabilidad civil contractual de la referencia.

Ahora bien, respecto a las medidas cautelares solicitadas en la demanda, advierte este despacho que las mismas no se atemperan a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso para los procesos verbales, por cuanto el embargo y secuestro de bienes no es una medida razonable para la protección del derecho objeto del litigio en un proceso declarativo, razón por la cual serán negadas.

Sobre la solicitud de inscripción de la demanda, conforme lo dispone la citada norma, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones estimadas en la demanda.

En virtud de lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual propuesta por PROYECTOS E INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S. en contra de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. y GRASAS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible que se surta por este medio, realícese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares de **embargo y secuestro** solicitadas en la demanda de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído y el artículo 590 del C.G.P.

CUARTO: Antes de ordenar la medida cautelar de **inscripción de la demanda**, sírvase la parte demandante constituir caución por la suma de **\$ 3.392.515.601 Mcte**, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Dicha póliza deberá ser aportada dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la medida pretendida se lleguen a causar.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. **MANUEL JULIAN GRAJALES VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.458.860 y T.P. No. 120.861 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico tratolegal@gmail.com

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307bb11740902bf6b6b4ac85aaa725bdb23be616a2b99a51c3db53b3c59f93b3**

Documento generado en 30/09/2022 12:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>